

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE FEBRERO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
171/2007	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa y otras autoridades, por la invalidez del Decreto que contiene la Ley Número 4 de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 27 de noviembre de 2007</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</p>	<p>3 A 21 Y 22</p> <p>INCLUSIVE</p>
143/2008	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en contra del Municipio de Guadalajara, Jalisco, por la invalidez de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 15, 24, 25, 32, 33, 34, 36 37 y 40 del Reglamento Interno para la Inspección Sanitaria en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).</p>	<p>23 A 33</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA JUEVES 9
DE FEBRERO DE 2012.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

**(SE INCORPORÓ EN EL TRANSCURSO DE LA
SESIÓN)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de Acta de la

sesión pública número dieciséis ordinaria, celebrada el martes siete de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra y señores Ministros está a su consideración el acta con la cual se ha dado cuenta, si no hay observaciones les consulto si se aprueba en forma económica **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA.**

Señor secretario continúe dando cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 171/2007. PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Recuerdo a los señores Ministros que en este asunto, como habíamos comentado en la ocasión anterior, ya en la sesión correspondiente al mes de junio de dos mil once fueron votados, de manera definitiva, algunos considerandos, y algunas partes del Considerando Quinto; quedando pendiente la discusión para abordar la segunda parte, por así decirlo, o el apartado segundo del Considerando Quinto de referencia, denominado: Violaciones a los artículos 28, 117, fracción VIII párrafo segundo, 126 y 133, de la Constitución Federal; de esta suerte doy la palabra al señor Ministro ponente, para efectos de la presentación

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor Presidente.

Por lo que se refiere a las violaciones de fondo que son las que están pendientes de analizar por este Honorable Pleno, en el proyecto que estoy sometiendo a su consideración, atendiendo a la opinión mayoritaria manifestada por este Pleno en sesión de veintiuno de junio de dos mil once, se reconoce la validez del

Decreto que contiene la ley impugnada, dando contestación a cada uno de los argumentos planteados en el único concepto de invalidez que formulan los promoventes, al tenor de las siguientes consideraciones:

Primero, inciso o tema de este concepto de invalidez. Los promoventes señalan que los artículos 5º y 6º de la ley impugnada, trasgreden lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción VIII del 117 de la Constitución Federal, al permitir, dicen, que se contraiga deuda pública, sin considerar las limitaciones de ésta en relación con el gasto corriente y sin prever que ésta debe aplicarse exclusivamente a inversiones públicas productivas.

A este respecto, en sesión de veintiuno de junio de dos mil once, por mayoría de votos de los integrantes de este Honorable Pleno, se acordó ajustar este punto en el proyecto para sostener el carácter instrumental de la ley en cuestión, por lo que, en la consulta que ahora está sometida a la elevada consideración de ustedes, se determina que en la contratación de obligaciones o empréstitos derivada de la aplicación de la ley impugnada, se deberá observar no sólo lo dispuesto en la ley que instrumenta los proyectos para la prestación de servicios a largo plazo, que es precisamente la ley impugnada, sino las demás disposiciones que resulten aplicables entre las que se encuentra el artículo 316 del Código Financiero del Estado de Veracruz que establece que las operaciones de endeudamiento que el Estado asuma se destinarán a inversiones públicas productivas, entendiéndose como tales las erogaciones realizadas con estos recursos, destinadas entre otros a la ejecución de obras, la contratación de servicios y la adquisición de bienes; consecuentemente, concluyo en el proyecto, que la ley impugnada no transgrede lo dispuesto en el citado artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Federal, ya que al ser de carácter instrumental, la ley, ésta siempre tendrá que cumplir con las limitaciones que se establezcan en otros ordenamientos,

entre ellos, desde luego, el Código Financiero del Estado en el que se prevé que las operaciones de endeudamiento se destinen a inversiones públicas productivas. Hasta aquí sería el primer inciso, tema de este único concepto de invalidez, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. Como el señor Ministro ponente ahora hace la presentación, efectivamente el tratamiento que sigue el proyecto –cumpliendo lo discutido en la ocasión donde se vieron estos temas– va aludiendo, ajustando a partir de esta decisión mayoritaria de considerar que se trataba de una ley caracterizada como instrumental; y el primer tema que se somete a su consideración es el relativo a los argumentos en relación a que, en opinión de los promoventes se transgrede lo dispuesto por el segundo párrafo, fracción VIII, del artículo 117, al permitir se contraiga deuda pública sin considerar las limitaciones de ésta en relación con el gasto corriente y sin prever que ésta deba aplicarse exclusivamente a inversiones públicas productivas, que fue uno de los argumentos de la temática general para estar estimando la invalidez. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Desde luego estoy de acuerdo con esta parte del proyecto, en la forma en que se plantea, es más, así como lo acaba de señalar el Ministro ponente, el condicionamiento debe estar en que exista una obligación de pago y por lo tanto, se considere como deuda pública. Por eso yo le pediría al señor Ministro, que de las páginas ciento once y ciento doce se pudiera revisar una afirmación que se hace en la propuesta, en relación de que simple y sencillamente la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos, que podrá tener como garantía o fuente de pago los recursos públicos, constituye deuda para éste, no necesariamente la contratación de obra a plazos se constituye como deuda pública, es posible que para realizarla se acuda a un financiamiento, ya sea

directo o indirecto, ahí desde ese sólo hecho, ya existe un compromiso, porque ya hay una deuda que pagar y por lo tanto es deuda pública; también cuando ya se devengó o se hizo la obra y por lo tanto se debe pagar la cantidad, se puede señalar que estamos en presencia ya de una deuda presupuestal y que debe pagarse, pero la simple contratación de deuda a plazos –por sí misma– no significa que es deuda pública, inclusive, podríamos pensar que la obra que se contrató no se llegó a celebrar por alguna razón, ahí no hay nada que pagar, no hay deuda, no se tendrá que pagar nada. Yo nada más quisiera que no se quedara esta afirmación absoluta, de que el solo hecho de pactar contrato a plazos es deuda pública, de hecho –lo mencioné en la sesión anterior en que se vio este asunto– el Poder Judicial de la Federación contrata constantemente obra pública a plazos, inclusive ni siquiera está el Poder Judicial autorizado para celebrar deuda pública; simple y sencillamente –como ahorita lo enfocaba el Ministro ponente– debe considerarse así cuando para realizar esa obra se haya conseguido algún financiamiento, un financiamiento que implica –en el momento mismo en que se pacta un préstamo o un financiamiento– ya una obligación de pago, y no necesariamente por el solo hecho de celebrar un contrato a plazos. Yo nada más quisiera pedir, a ver si están de acuerdo en que se precisara esto, pero en general yo estoy de acuerdo en el planteamiento del asunto y por lo tanto, con el sentido que de él deriva. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias. No sé si alguno de los otros señores Ministros quiera abundar en esto, me esperaría yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo decía que –desde la intervención anterior– de la premisa que parte el proyecto, es precisamente de la definición de que estos contratos plurianuales –que se establecen a través de la ley reclamada– son precisamente deuda pública, y a mí me parece que si se clasifican como tal, evidentemente tendrán que cumplir con los requisitos que se establecen por el artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo; sin embargo, desde la ocasión anterior, cuando participamos determinando la naturaleza de estos contratos, yo me había adherido mucho a lo que había señalado el señor Ministro Luis María Aguilar y en los ejemplos que él había manejado, entre ellos el señalado por el Poder Judicial de la Federación. Una cosa son contratos plurianuales y otra cosa es la contratación de deuda pública.

La ley reclamada —en mi opinión— no se está refiriendo desde el punto de vista total a los contratos de deuda pública, que eventualmente pudiera en alguna obra de infraestructura llegar a darse la posibilidad de una deuda pública, pues entonces estarían en la obligación de cumplir con el artículo 117, pero si nosotros vemos cuál es la naturaleza jurídica de estos contratos de los famosos PPS que tienen su origen —habíamos dicho— bueno desde antes en el Reino Unido, pero en la materia federal inicialmente es la idea de que la iniciativa pública y la iniciativa privada participen en obras de infraestructura y en prestación de servicios y que en un momento dado, si no hay la posibilidad de que se cubra con el presupuesto, pueda comprometerse presupuesto pero a través de contratos plurianuales o bien que ese financiamiento sea cubierto al propio inversionista privado concesionándole —incluso— alguna parte de la obra correspondiente, y se ponían ejemplos de las carreteras que son a veces concesionadas, cuando la inversión privada participa.

Entonces, si nosotros vemos cuál es y no quiero repetir porque ya en la ocasión anterior había mencionado cómo se derivaban todos estos contratos de los antecedentes que se dan en la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la que se decía que las asociaciones público-privadas, es un concepto que engloba una diversidad de esquemas de inversión donde participan los sectores público y privado, desde las concesiones que se otorgan a particulares hasta proyectos de infraestructura.

Entonces, no son propiamente contratos de deuda pública, sino más bien otro tipo de contratos en que la inversión privada puede adquirir el bien, puede participar en la adquisición, puede ser de un tercero como lo dice la propia ley reclamada, pero no está señalando que sean para inversión productiva, porque no está en el caso específico del artículo 117.

De hecho, el primero, en enero de este año surgió la ley federal en donde se está prácticamente regulando esta situación a nivel federal, anteriormente habíamos señalado que nada más había tres Acuerdos que eran los que regulaban estos contratos a nivel federal, de los que el proyecto del señor Ministro Valls se hace cargo, incluso señala cuáles son estos acuerdos de regulación; sin embargo, el dieciséis de enero de este año, sale la ley federal donde se está regulando este tipo de contratos que son muy diferentes a los contratos de deuda pública y leo una parte de la exposición de motivos, dice: "En efecto el Ejecutivo Federal, ha iniciado diversas acciones de política pública que promueven inversiones sin precedentes para proyectos carreteros, portuarios, aeroportuarios, centros de salud y educativos que además de los beneficios de cada proyecto en particular, generan empleos directos e indirectos.

Los esquemas de asociación público-privada, pretende satisfacer necesidades de la colectividad, en ningún momento se están

refiriendo a inversiones de carácter productivo, de esta manera el sector privado se convierte en proveedor de servicios de la administración pública federal, con la obligación indirecta de construir la infraestructura necesaria para la prestación de tales servicios, en los casos en que así se refiera.

La novedad de enfoque de estos esquemas es que el Estado celebrará un contrato para recibir del sector privado la prestación de un servicio y no la adquisición de activos fijos, que creo que esto es muy importante. No es para activos fijos y por tanto no estamos hablando de una deuda como tal.

Dice: En México la experiencia en este tipo de esquemas inició en los años 90's a través de la estructuración y posterior implementación de diversos proyectos apoyados directa e indirectamente por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos tales como PROMAGUA o el PRORESOL que promovieron la mezcla de inversión público-privada en infraestructura hidráulica o de operación de relleno sanitarios a través de apoyos financieros o contratos de prestación de servicios de largo plazo cuyo objeto fue la prestación de servicios que implicaban la reconstrucción de activos los cuales a la conclusión del plazo eran transferidos a los órganos contratantes. Es como decíamos, la carretera que es construida con inversión privada que se les da la concesión para que en un tiempo cobren el peaje para que puedan resarcirse de la inversión, y después son regresados otra vez a los organismos correspondientes. Y luego surge la Ley Federal, que la Ley Federal no es reglamentaria del artículo 117 y esto es muy importante, es reglamentaria del artículo 25 y del artículo 134 de la Constitución.

¿Por qué es importante esto? Porque estamos hablando de otro tipo de contratos diferentes a los que está marcando el artículo 117, en donde lo que está importando es la creación de infraestructura y de servicios públicos, a diferencia de lo del artículo 117 que puede ser

para cualquier a otro tipo de obras, pero siempre y cuando tengan como condición, que sean obras productivas.

Y por otro lado, el artículo 74, fracción IV, está dándole a la Federación, a través de la Cámara de Diputados, la posibilidad de autorizar contratos plurianuales. Ahora, claro, nos estamos refiriendo a la materia federal, pero no hay prohibición expresa para que esto suceda respecto de los Estados.

Entonces, yo creo que no es, por eso decía que es importante para mí partir de la premisa, si vamos a definirlo como contratos de deuda pública en los términos del artículo 117 de la Constitución, pues creo que la ley sería inconstitucional.

¿Por qué sería inconstitucional? Porque no se está refiriendo, al menos no centralmente a contratos de carácter productivo, obra pública de carácter productivo. Ahora, si a lo que se está refiriendo esa infraestructura, es que estamos hablando de un modelo distinto, entonces no podemos decir que este modelo distinto que tiene su fundamento constitucional desde mi punto de vista en el artículo 74, en el artículo 25 y en el artículo 134, se le pidan las exigencias del artículo 117 constitucional.

Por estas razones yo sí estaré con la declaración de validez que el proyecto del señor Ministro Valls Hernández nos está presentando, pero no con las razones que se están determinando, porque en un momento dado —en mi opinión— no se trata de los contratos de deuda pública a que se refiere el artículo 117, sino de un modelo totalmente diferente que surge en la materia federal y que es tomado en la materia estatal precisamente para lograr infraestructura y servicios públicos, pero no obra productiva, que eventualmente pudiera llegar a estimarse que pueden hacerse contratos de esta naturaleza, en ese sentido será problema de aplicación de la ley, y ahí del momento en que se contrate deuda en el caso de empréstitos, en el caso de determinar que se va a pagar

con el presupuesto a determinado plazo, bueno, pues en ese caso entonces sí se determinará que cumpla con los requisitos que establece el artículo 117, pero el modelo que se está estableciendo en la ley reclamada, si nosotros vemos los artículos que se están combatiendo, en realidad nunca están relacionándose para generar deuda para obras de carácter productivo, sino obras de carácter social, de carácter de infraestructura y sobre todo, de servicios públicos, y por estas razones yo sí me apartaría desde este momento de las argumentaciones del proyecto para así estar con el sentido, pero en contra de las consideraciones. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Antes de darle la palabra al señor Ministro Franco González Salas que la ha solicitado, simplemente para ubicación de la discusión.

Recuerdo a ustedes que en la sesión precisamente de veintiuno de junio de dos mil once, en este tema respecto de si se generaba o no deuda pública, una mayoría consideró que efectivamente sí, por las consideraciones que cada uno expresara en relación con ello.

Les recuerdo, tengo identificado al Ministro Cossío Díaz en el sentido de que sí se generaba deuda pública, el Ministro Franco González Salas que sí se generaba, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea afirmativa, el Ministro Valls Hernández, la Ministra Sánchez Cordero, el Ministro Ortiz Mayagoitia y su servidor que sí se generaba deuda pública por los razonamientos que cada uno expusieron, y después iniciamos la violación al artículo 117, fracción VIII, y aquí afloró el carácter de la ley, y en una mayoría tuvimos la consideración de que se trataba o se trata de una ley instrumental.

En la consideración de algunos, no hay unanimidad en este tema y eso allí, fue cuando el señor Ministro ponente recoge para retomar la discusión y ordenarla en este sentido a partir de esa premisa de

que sí generaba deuda pública y que se trataba de una ley instrumental.

A partir de ahí viene el desarrollo y ahora aflora la discusión, pero hay consistencia en los planteamientos del Ministro Aguilar Morales, la Ministra Luna Ramos en el sentido de no compartirlo o compartir parte y llegar a la validez, y en eso es en donde estamos ahora situados. ¿De acuerdo? Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. En realidad iba a comentar precisamente que el tema de deuda pública estaba resuelto y a pronunciarme a favor del proyecto como lo está presentando; lo dije desde las primeras intervenciones, creo que la órbita federal es diferente a la local en todos sentidos, las bases constitucionales son diferentes, y si se ve en el propio proyecto en donde se transcriben los artículos impugnados, implica necesariamente para que haya un contrato de esto, asignación de recursos presupuestales a varios años y tiene que estar destinado a obra pública.

Consecuentemente, a mí me parece que el proyecto responde a lo que la mayoría sostuvimos en la ocasión anterior, y por esas razones estaría con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Para no intervenir nada más que en esta ocasión, yo también creo que el Ministro Valls recogió, en lo que a mí respecta, las observaciones que le hice en la ocasión anterior, creo que es muy clara la manera en que le da este tratamiento. De forma tal que en este y en el resto de los asuntos, estaré de acuerdo con el proyecto, porque insisto, desde mi punto de vista y mi posición,

quedaron bien recogidos en esta segunda propuesta que está haciendo. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Señor Presidente muchas gracias. Efectivamente esto fue objeto de votación en la sesión del veintiuno de junio del año pasado, hubo una votación mayoritaria, en todo aquello que hubo votación mayoritaria en contra de lo que están proponiendo el señor Ministro Aguilar y la señora Ministra Luna Ramos, porque el proyecto se ajustó, se apegó a lo que se decidió mayoritariamente en aquella sesión de junio del año pasado, por lo tanto esto no está considerado, porque no fue aprobado mayoritariamente, con todo respeto; entonces, yo ya no tendría nada más que agregar a lo dicho ya por el señor Ministro Franco y el señor Ministro Cossío. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Yo también me manifiesto conforme con el proyecto, recoge el sentido de la discusión de la sesión pasada, solamente una sugerencia, que se suprima el último punto resolutivo en que se ordena la publicación de esta resolución en el Diario Oficial y en la Gaceta, porque se reconoce validez, y en estos casos ya no es necesaria la publicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Quisiera hacer alguna aclaración; evidentemente los proyectos que estamos analizando son distintos, el que analizamos el año pasado que proponía una

invalidez y ahora este propone que las normas impugnadas son válidas.

Yo fui de los que en la votación a la que usted hizo referencia, me pronuncié en el sentido de que no constituía deuda pública, pero es que el planteamiento en los conceptos de invalidez vienen estableciendo una diferencia entre gasto corriente y deuda pública, y la ley que se impugna en el artículo 13 -me parece en unas fracciones- hace referencia al gasto corriente, incluso en el proyecto, en la página ciento siete, se transcribe la Regla 10 del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la decisión de proyecto para la prestación de servicios, que tal vez ésta ya no tenga vigencia con motivo de la que acaba de hacer referencia la Ministra Luna Ramos, pero en esta norma que se cita en el proyecto como apoyo de su argumentación, también se dice de manera expresa -claro esto es a nivel federal- “Que los pagos que realicen las dependencias y entidades como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un contrato de servicios de largo plazo, se registrarán como gasto corriente”. Y el proyecto continúa diciendo: “Que la regla antes transcrita establece”, en fin, que los pagos se realicen, constituyen gasto corriente, y que la ley en estudio recoge también esta idea”. Esto es parte de la argumentación del proyecto.

Aquí, el planteamiento de los promoventes de la acción de inconstitucionalidad es que se tiene la incertidumbre de que si esto corresponde a gasto corriente, pudiera destinarse a inversiones que no resulten productivas, o pudiera destinarse para financiar o para adquirir insumos propios del Poder Ejecutivo para prestar su servicio, no sé, para comprar papelería, en fin, ese tipo de cuestiones. Entiendo que esa es alguna de las inquietudes que tienen los promoventes; que esto, si se cataloga como gasto corriente, salga de los controles de lo que propiamente constituye la

reglamentación de deuda pública en cuanto que debe ser necesariamente destinada a inversiones productivas para el Estado.

Creo que en este punto, por un lado, el proyecto sostiene que sí forma parte del gasto corriente en esta página que acabo de leer; pero por otro lado, también se sostiene que está sujeta como se le dio el carácter de norma instrumental, y como la propia ley impugnada lo establece, hace referencia a muy diversas legislaciones que regulan el tema de endeudamiento público; bueno, bajo esta perspectiva, en realidad a mí lo que me llamaba la atención era el planteamiento que hacía la promovente de la acción en ese punto, de si esto es gasto corriente, entonces, no está sujeto a los controles de deuda pública, y eso pudiera generar alguna inconstitucionalidad.

A mí me parece que con la interpretación que se hace en el proyecto, aunque por un lado sostenemos que sí es gasto corriente, y por otro también le damos la clasificación de deuda pública para sujetarlo a todos los controles y límites que tiene el endeudamiento público, pues me parece que se cumple con el requisito, y es también conforme con las votaciones que se tomaron en la sesión anterior; aunque en este punto a mí me queda una duda, porque no se precisa este planteamiento concreto que se hace en el sentido de que no debiera considerarse como gasto corriente este tipo de proyectos de prestación de servicios a largo plazo.

Pero, si podemos llegar al punto al que llega el proyecto en el sentido de que si bien forman parte del gasto corriente, también están sujetos a toda la normatividad y a todos los controles que rigen en relación con el endeudamiento público, caso concreto, que se trate de inversiones productivas, con el concepto que le ha dado este Pleno a estas inversiones productivas, pues me parece que se cubren ambos requisitos, y la conclusión me parece adecuada. Yo quería hacer esta aclaración porque mi votación en la sesión de

junio del año pasado, era porque el planteamiento del proyecto era diverso, era en el sentido de la invalidez sobre este planteamiento concreto de los promoventes; pero me parece que la respuesta que se da ahora resulta adecuada, y deja a salvo esos temas que inquietan a los promoventes que pudieran generar inconstitucionalidad de estos preceptos. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, creo que el proyecto es correcto; sin embargo, puede faltarle algún tipo de observación. ¿Qué es inversión? Cuando estamos hablando de inversión, estamos recurriendo a la jerga de carácter económico. Y, en algún estudio que tengo en mis manos de un señor Juan Mascareñas de la Complutense de Madrid, se dice: “Que una inversión consiste en la renuncia a una satisfacción inmediata y cierta, a cambio de la esperanza” de una ganancia futura, de la que el bien o el derecho adquirido, es soporte de dicha esperanza. Dice también lo siguiente: “Una inversión productiva consistirá en la adquisición de bienes con vocación productiva, activos productivos, no activos fijos, pueden ser circulantes también; esto es, bienes cuya utilidad es la producción de otros bienes”.

Estos conceptos, pienso yo, que incorporados al proyecto, apuntalan el mismo y nos dan una idea más clara de lo que estamos hablando. Estoy de acuerdo con el proyecto, finalmente nos soluciona lo que ya discutimos con anterioridad respecto al artículo 117, cuáles son los requisitos que deben de cubrirse para cumplir con el párrafo octavo, fracción II, del artículo 117 constitucional; y esto se establece en el proyecto, parte de lo cual se le imputa al artículo 306 de otra ley estatal. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pienso que las inversiones productivas es algo que

debe además calificarse con un poco de tesis de carácter económico, pero el proyecto a mi juicio es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Yo con todo gusto tomo nota de la preocupación tanto del Ministro Aguirre como del Ministro Pardo Rebolledo, revisaré esto, si el proyecto merece la aprobación de este Pleno, al momento de hacer el engrose; sin embargo, también quiero recordar que se acordó por este Pleno –en aquella ocasión del año pasado– que la ley era instrumental; entonces, los conceptos de inversión productiva y demás vendrán en las leyes que no tengan ese carácter, a la que siempre tendrá que referirse esta ley que es instrumental para la aplicación de otras leyes. Nada más eso quería, pero con todo gusto sí revisaré lo que están diciendo tanto –ya lo dije– el Ministro Aguirre como el Ministro Pardo Rebolledo, y en un momento dado se trataría de ser más puntual, más explícito en estos puntos. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo no discuto lo anterior, pero creo que puede convertirse en doctrina judicial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguirre Anguiano. Si nadie hace uso de la palabra daré mi punto de vista. Mi punto de vista es contrario a la propuesta del proyecto y de lo que se ha venido discutiendo; esto tradicionalmente, aunque éste es un asunto diferente que involucra también ese concepto de deuda pública, yo he mantenido un criterio particular en este sentido.

Yo no creo, no caracterizo a esta ley como una mera ley instrumental, para mí, siento que sí tiene un contenido propio, con supuestos que se pueden actualizar sin que se apliquen otros

ordenamientos, inclusive los contratos son calificados como *sui generis* totalmente, en tanto que son muy distintos, muy diferentes a la normativa relacionada con otros sistemas en el Estado, y son de manera tan diferentes que hay aspectos que desde mi punto de vista escapan a los controles del artículo 117 constitucional.

No los agobio, se ha recogido esto en el proyecto, en relación con él simplemente voy a destacar algunas cuestiones a partir de esta premisa de que sí considero que no es una ley meramente instrumental, sí se puede actualizar, hay temas como obligaciones de pago, la plurianualidad; o sea, todo eso que constituye efectiva deuda pública que merece los controles del artículo 117 constitucional, porque no hay conceptos precisos –aquí se acaba de decir– de inversión, del tipo de inversión, la calificación como inversión productiva, que esto pueda ser considerado gasto corriente en este ejercicio y compromiso plurianual, y que también se trastoque lo que es efectivamente una ley *sui generis* excepcional como la califica también la Constitución para este tipo de endeudamientos con objetivos y fines realmente precisos; de esta suerte, yo apuntaría lo que sería en última instancia un voto consecuente con esta posición que hemos venido manteniendo, con los puntos que habría de desarrollar ya a partir precisamente de lo particular de este procedimiento de contratación, en tanto que yo sí considero que toda la normativa en última instancia resulta violatoria del artículo 117 constitucional y creo que no se subsana –desde mi punto de vista– con una interpretación en relación con los controles que se están estableciendo, yo creo que todavía hay que ir más allá porque en este aspecto, y sobre todo en materia estatal hay que ir a unos controles más rígidos. Yo insisto, es mi percepción, con un alto rigor en el cumplimiento de los extremos para que esta deuda como tal subsista con estos específicos contenidos, definiciones y excepcionalidad.

No hay un artículo que reconozca que los contratos de colaboración pública o privada constituyan deuda estatal, por el contrario, existe disposición expresa en el sentido de que estamos en presencia de gasto corriente, pues en el artículo 25 se establece que las erogaciones para cubrir las obligaciones de pago contraídas por la autoridad contratante serán cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos; igual consideración se deriva de lo previsto en el artículo 13, fracción IV, que establece que el análisis costo-beneficio ha de reflejar el impacto financiero del proyecto en el gasto corriente de la autoridad contratante, y consecuentemente, en el presupuesto del Poder Ejecutivo. 2. No se establecen topes, no hay límites máximos de endeudamiento, no se establece presupuestación de deuda efectiva que permita advertir cuáles y en qué consistirán las obligaciones de pago contraídas en virtud de los contratos en cuestión, simplifico. 3. En todo momento se habla del beneficio de dichos proyectos que deben representar a la autoridad contratante pero la ley es omisa al establecer un mecanismo de selección, votar entre varios inversionistas para asegurar de una manera efectiva las mejores condiciones de contratación para todo el Estado, lo que escapa claramente al régimen de contratación estatal previsto por el 134 constitucional. 4. No existe una efectiva intervención del Congreso del Estado en la contratación de la deuda, no hay una facultad de aprobación, hay otros términos para la sola aprobación, es omisa la ley en establecer obligaciones de transparencia derivada de la contratación, el hecho de que la ley no reconozca expresamente que estamos en presencia de deuda pública que no asegure la efectiva intervención del Congreso del Estado en la aprobación de dichos contratos que no obliga el registro específico de dichas obligaciones de pago aunado a que incluso quedarán a elección de las partes contratantes los medios previstos para la solución de controversias, implica que se están desconociendo las previsiones constitucionales que en materia tanto de

endeudamiento público como de contratación, establece la Constitución Federal.

En fin, decía del principio de excepcionalidad, en tanto que se establece en el propio Código Financiero del Estado de Veracruz este principio de excepcionalidad, en tanto así dice: Que se podrá recurrir al endeudamiento directo como fuentes de recurso únicamente para casos excepcionales previa autorización del Congreso.

Esto es, hablamos de excepcionalidad, esto se vincula con el principio de excepcionalidad. Estas son en síntesis las razones que me llevan a mí a disentir respetuosamente de la propuesta y en este sentido votaré en contra y en su caso haría yo un voto particular. Lo hago a partir de estar en contra de la decisión mayoritaria de tomarla como una ley instrumental.

Sigue a consideración de ustedes el proyecto, si no hay alguna expresión tomaríamos una votación a favor o en contra del proyecto ¿De acuerdo? Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Partimos de la base que las votaciones anteriores son definitivas.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo la votación.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el sentido, pero en contra de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy con el sentido solamente haré un voto aclaratorio en relación con que se considere que toda obra pública a plazos es deuda pública, nada más.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor del sentido del proyecto con salvedades del señor Ministro Aguilar Morales y con voto en contra de las consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos y el voto en contra del sentido, de usted.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESE RESULTADO HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 171/2007 POR LA VALIDEZ EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS Y DISCUTIDOS.

Y quedan a salvo los derechos de los señores Ministros para expresarse en los votos concurrentes que han manifestado.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Perdón señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Faltarían otros subtemas de este único concepto de invalidez, cuatro, cuatro subtemas más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que esto engloba la posición en tanto que como han venido manifestando, hago la consulta.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Podría quedar así ya, desde luego.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si esto es suficiente para tener la decisión, en tanto que ha estado con el proyecto, señor Ministro Valls. Perdón lo omití señor Ministro ponente porque las manifestaciones que recogí en las propuestas del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay decisión pues continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
143/2008. PROMOVIDA POR EL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA, JALISCO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano y conforme a los puntos resolutivos que proponen.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 4.1 DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA INSPECCIÓN SANITARIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA CON FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4.2, 5, 7, 8, 10, 12, 15, 24, 25, 32, 33, 34, 36, 37 Y 40, HACIÉNDOSE EXTENSIVA A LOS NUMERALES 3, 6 Y 11, TODOS DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA INSPECCIÓN SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO. Y

CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Ustedes recordarán señores Ministros, que en la presente controversia constitucional, el Poder Ejecutivo de Jalisco demanda la invalidez de diversos preceptos del Reglamento Interno para la Inspección Sanitaria en el Municipio de Guadalajara, publicado en la Gaceta Municipal el catorce de agosto de dos mil ocho.

En el proyecto se propone que la materia de regulaciones al Reglamento impugnado, rebasa los aspectos propios de la competencia originaria municipal, pues no se limita a regular el servicio de rastro en el Municipio, sino que como se señala en su artículo 1º, tiene por objeto regular la inspección sanitaria que se realiza a los establecimientos en cuya operación y funcionamiento, se lleve a cabo la comercialización, distribución, almacenamiento, disposición, manipulación, transformación o procesamiento de animales, productos y subproductos de origen animal, aptos o no para el consumo o aprovechamiento humano en el Municipio de Guadalajara. Regulación que se realiza sin que se hubieran celebrado los convenios de coordinación relativos con el gobierno del Estado de Jalisco, como se reconoce en los preceptos transitorios del Decreto que apruebe el Reglamento en que se determinan los términos del convenio de coordinación y se establece que quedan en suspenso las atribuciones que se disponen en el Reglamento y cuya competencia corresponde al gobierno del Estado hasta en tanto cuanto se lleve a cabo la suscripción de los convenios correspondientes para que la autoridad municipal opere en lugar de ésta.

En tales términos, se propone declarar inválidos los artículos 1, 2, 4.2, 5, 7, 8, 10 12, 15, 24, 25, 32, 33, 34, 36, 37 y 40, haciéndose extensiva tal declaración a los artículos 3, 6 y 11 del Reglamento, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 constitucional, al reconocer como válido el artículo 4.1, al

corresponder a la facultad de reglamentación municipal, determinar a las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento en aquellas normas cuya validez subsista.

Esto es en esencia, señores Ministros la desiderata del proyecto, es más abundante como ustedes se imaginarán y tengo alguna presentación por considerando. Dado que el señor Ministro Juan Silva Meza, preside, él hará las indicaciones apropiadas al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. Bien, voy a someter a la consideración de las señoras y señores Ministros, los temas procesales. El Considerando Primero: Que aloja la competencia. Segundo y Tercero: Legitimación activa. Cuarto: Legitimación pasiva. Quinto: Legitimación de terceros. Sexto: Legitimación del Procurador General de la República. Séptimo: Las causas de improcedencia.

¿Hay alguna consideración, comentario u objeción en relación con ellos? Les pido voto a mano levantada su conformidad. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ES UNA VOTACIÓN DEFINITIVA.**

Y llegamos al Considerando Octavo. El Considerando Octavo que resume los conceptos de invalidez y que también se somete a su consideración. Con este resumen si están de acuerdo, igual a mano levantada. **(VOTACIÓN FAVORABLE) HAY UNIFORMIDAD.**

Y llegamos al Considerando Noveno. Si es tan amable señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Procedo señor Ministro Presidente.

El motivo fundamental de inconstitucionalidad que subyace en los conceptos de invalidez, es la invasión de facultades que en materia de vigilancia e inspección sanitaria de carne y cárnicos, atribuye el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco al Municipio de Guadalajara,

con motivo de la expedición por el Ayuntamiento de dicho Municipio, del Reglamento Interno de Inspección Sanitaria, pues la participación de los Municipios en esta materia, está supeditada a la celebración de convenios relativos.

En el proyecto se propone: Que en la materia de regulación del Reglamento impugnado, se rebasan los aspectos propios de la competencia originaria municipal, pues no se limita el Reglamento a regular el control interno, higiénico y sanitario de los establecimientos que prestan el servicio de rastro en el Municipio de Guadalajara, sino que se constituye como autoridad sanitaria para dicho servicio, y abarca además aspectos de inspección sanitaria para todos los establecimientos cuya operación y funcionamiento se lleve a cabo la comercialización, distribución, almacenamiento, disposición, manipulación, transformación o procesamiento de animales y productos, subproductos de origen animal, aptos o no para el consumo o aprovechamiento humano, lo que excede su competencia, porque el Municipio de Guadalajara no ha celebrado convenios de coordinación relativos con el gobierno de Jalisco, como se reconoce en los preceptos de tránsito del Decreto que aprueba el Reglamento, en los que se establece que quedan en suspenso las atribuciones que se disponen en el Reglamento y cuya competencia corresponde al gobierno del Estado, hasta en tanto cuanto se lleve a la suscripción de los Convenios correspondientes, para que la autoridad municipal opere en lugar de éste, y se determine en los términos del convenio de coordinación relativa.

Se procede al análisis de las disposiciones que concretamente se impugnan del Reglamento, y se determina reconocer como válido el artículo 4.1, y declarar inválidos los artículos 1, 2, 4.2, 5, 7, 8, 10, 12, 15, 24, 25, 32, 33, 34, 36, 37 y 40, haciéndose extensiva la declaración de los artículos 3, 6 y 11 del Reglamento, ello con fundamento en el 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria, de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

Está a su consideración.

Señoras y señores Ministros, en relación con este asunto, con esta complejidad y con todo el desarrollo que tiene cada una de esas disposiciones, pues requerirá de ir dando pasos.

Yo creo que el primer paso que hay que dar, es el de someter a la consideración de los señores Ministros la premisa a partir de la cual se desarrolla el proyecto. La razón de inconstitucionalidad, vamos a decir fundamentalmente que es la que rige en términos generales esta propuesta, hay un reconocimiento de validez específico que también lo analizaremos, pero en principio sí reconocer que, de conformidad con la propuesta, la inconstitucionalidad del Reglamento deriva del hecho de que no se limita a la regulación de la prestación del servicio de rastro, sino que se constituye al Municipio como autoridad sanitaria de la materia, permitiendo ejercer funciones de inspección, inclusive en establecimientos en cuya operación y funcionamiento se lleva a cabo la comercialización, distribución, almacenamiento, disposición, manipulación, transformación o procesamiento de animales, productos y subproductos de origen animal, aptos o no para el consumo o aprovechamiento humano.

La razón de inconstitucionalidad radica en el proyecto para efecto de que el ejercicio de estas funciones esté condicionado a la celebración de los convenios de coordinación y de centralización relativos que al no existir da lugar a la invasión de una esfera de competencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en materia de inspección sanitaria y control de salud, esto es, hay ausencia de un convenio y lo que existe en el Reglamento rebasa las atribuciones en tanto que no existe este convenio y ésa prácticamente es la razón de inconstitucionalidad que sustenta el desarrollo del proyecto, esto nos llevaría, creo en principio a

determinar si es necesaria la celebración de un convenio de coordinación con el Estado, en tanto que es de donde parte el proyecto, no hay un convenio de coordinación y si no hay un convenio de coordinación no existen estas atribuciones se está rebasando por parte del Reglamento y a partir de ahí seguimos.

Ésa es una propuesta que hago en función de esta situación, o entrar a la libre discusión de este asunto como está planteado. Está a su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, yo creo que muy buena, digamos, es una aprobación en lo general para usar un lenguaje parlamentario, yo diría que estoy de acuerdo en lo general, me permitiré hacer dos sugerencias al señor Ministro Aguirre. La primera, que además de citar el precedente de la Acción 119/2008, se citara el de la Controversia 54/2009, que si bien es cierto que trató sobre Normas Oficiales Mexicanas sí desarrolló las diferenciaciones entre concurrencia normativa, concurrencia operativa y las diferencias también entre concurrencia y coordinación, creo que puede serle muy útil al proyecto.

Y una segunda cuestión, es que creo que habría que clarificar para ponerlo en positivo la distribución competencial, por ejemplo, en la página ochenta y uno, entre la materia de salud con las materias de sanidad e inspección sanitaria, en esto no cambiaría en nada el resultado del proyecto, simplemente creo que es para claridad de las distintas atribuciones que estamos tomando y de las decisiones que se fundan; por lo demás estoy hasta ahora, salvo que algún compañero tuviera una intervención que me hiciera cambiar mi sentido, de acuerdo con el proyecto y le propondría al señor Ministro Aguirre estas dos cuestiones, con lo cual en esta primera intervención a la que usted nos convoca yo estoy de acuerdo en lo general con el proyecto del señor Ministro Aguirre. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Continúa a discusión. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también estoy en general con el proyecto y me parecen adecuadas las sugerencias del Ministro Cossío y con las que estaría de acuerdo totalmente, y también quizá como método y para claridad en el proyecto hay un planteamiento general que ya el Ministro Presidente nos hizo ver y con el que estoy de acuerdo; sin embargo, de diversos artículos, señor Ministro ponente, 12, 15, 24, 25, 32, 33, 34, 36, 37 y 40, no se hace una confronta específica de estos preceptos con el planteamiento del que parte toda la resolución, que sí se hace con los otros artículos específicamente.

Como claridad también de la resolución yo le propondría, le pediría que si se pudiera hacer un planteamiento más específico de estos preceptos, precisamente con el, digamos, planteamiento que genera la invalidez en este caso, nada más en ese sentido de claridad pero yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo creo que ambas sugerencias son aceptables y pertinentes, se dice por el señor Ministro Cossío que en la página ochenta y uno, se sitúa una mezcla entre salud e inspección sanitaria, sanidad e inspección sanitaria, yo no veo la mezcla pero realmente me parece que existe una falta de explicitación del tema, y eso hay que hacerlo, le da mucho más coherencia al proyecto; por otro lado, tiene razón el señor Ministro Aguilar, hay que hacer el cotejo parejo, estaré de acuerdo en hacerlo, bajo la misma tónica y temática, y gracias por las observaciones a ambos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí gracias señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Yo también estoy de acuerdo en lo general con el proyecto del señor Ministro Aguirre, me llama la atención que de 47 artículos que tiene el Reglamento que se impugna, 17, que es prácticamente un poco más de la tercera parte de los artículos, están siendo invalidados. Hace un rato le decía allá afuera al señor Ministro Aguirre que pienso que lo ideal, lo más conveniente, sería invalidar en su totalidad el Reglamento, pero en fin, es una propuesta. Sin embargo, manifiesto mi conformidad con su proyecto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

El señor Ministro Valls si se me perdona ser coloquial, dice: No lo dejemos tan mal herido, hay que rematarlo. Lo digo en esta forma para ponerle hipérbole a nuestras atribuciones; realmente, creo que declarar la invalidez de esas normas y expulsarlas del Reglamento del orden jurídico reglamentario correspondiente del Estado de Jalisco, es cumplir a pie juntillas con lo que nos está diciendo la Constitución, son nuestras atribuciones precisas. Sin embargo al artículo 41 podemos hacerlo más elástico y fusilar totalmente el Reglamento, yo lo que digan los señores Ministros. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda la propuesta hecha a la mesa de esta situación, vamos, sí la traduce el señor Ministro Aguirre Anguiano en coloquial y todo, pero en última instancia la

efectividad de la decisión cobra valor la propuesta del señor Ministro Valls en ese sentido, a partir de la razón de inconstitucionalidad general que se esgrime en el proyecto, la ausencia de convenio y las otras particularidades que se están presentando en este sentido, y el rebasar de las atribuciones, desde luego invadirlas. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente.

Habría que ver si las disposiciones que quedan digamos intocadas, por sí mismas son suficientes para regular lo que regulan, si no, no entendería por qué anularlas o declararlas inválidas, si esas disposiciones aunque sólo fueran cuatro o cinco son suficientes para regular lo que regulan, pues con eso bastaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, y por eso es que nos lleva a ampliar inclusive la pregunta inicial o la premisa inicial, no solamente a la ausencia de convenio, sino también en la competencia de otro tipo de regulaciones.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Invasiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Yo creo que lo que dice el Ministro Aguilar señor Presidente, es muy correcto, por qué no vemos primero qué declaramos en términos estrictos inválido, y después vemos si estas disposiciones que quedan, tienen algún sentido de aplicación, regulan algo, o realmente se colapsa para seguir con los términos coloquiales la totalidad del sistema, pero creo que eso sería ya prácticamente al final cuando ya es la condición de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, para efecto de ordenar y agrupar inclusive, le pediría al señor Ministro ponente, si se pueden

agrupar inclusive las disposiciones en estos términos que se han dicho, en relación con inspección, la cuestión de sanidad, este aspecto, voy a adelantar el receso.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para hacer el cotejo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para hacerlo y ver qué propuesta nos hace el señor Ministro ponente. ¿De acuerdo?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, sí, es muy oportuno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, decreto un receso.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:35 HORAS).

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS).

(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO AL SALÓN DEL PLENO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor Ministro ponente Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Con pena debo de reconocer que el lapso fue insuficiente para hacer un estudio más profundo y serio sobre la necesidad de pervivencia o no de los saldos que quedan del reglamento en cuestión. En principio pienso que deben de quedar, porque regulan rastros municipales, facultad que en el 115 sí es propio de los Municipios y en donde no puede haber discusión.

Ahora bien, no sé que tanto queden enervadas estas normas con las que estamos expulsando. Yo quisiera, si no tienen inconveniente los señores Ministros, que me permitieran, para la próxima sesión

en que veamos este asunto, traerles algo más conclusivo y gráfico para que mi opinión cuando menos esté fundamentada en el sentido de si deben pervivir estas normas o no, y también hay algo que me inquieta y de una vez lo voy a mencionar. A la expulsión del orden jurídico, cuando menos de estas normas, ¿les vamos a dar efectos inmediatos? Yo creo que no, yo creo que sería muy complicado porque regula temas, por ejemplo: introducción de animales a los rastos municipales y otros temas que no sabría yo dónde situar y pudiera ser de gravedad que inmediatamente surtiera efectos. Entonces probablemente lo que haya que considerar sea un plazo, pero necesito aterrizarlo mejor. Si son tan amables y me permiten eso se los agradecería.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente, creo que no habrá objeción para ello, está muy puesta en razón, es muy prudente y muy pertinente, y sobre todo la trascendencia que tiene en estos instrumentos normativos.

De esta suerte no hay asunto pendiente que tratar. Los convoco a la sesión que tendrá verificativo el lunes, donde habremos de atender el grupo de contradicciones de criterios que han sido listados para esa ocasión.

Se levanta la sesión convocando a la que hemos señalado.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)